

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

26

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Sexta

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 3.599 de 2012, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 30 de 2012 del Juzgado de lo social número 12 de Madrid, promovidos por don Aziz Mezour contra, “Enterprise Resort, Sociedad Limitada”, y “Auxi Millénium, Sociedad Limitada”, sobre otros despidos, con fecha 24 de septiembre de 2012 se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 610

En Madrid, a 24 de septiembre de 2012.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, formada por los ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga, (presidente), don Luis Lacambra Morera y don Benedicto Cea Ayala (magistrados), han pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia.

En el recurso de suplicación número 3.599 de 2012, interpuesto por la letrada doña Magdalena Sanromán Martín, en nombre y representación de don Aziz Mezour, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 18 de Madrid de fecha 1 de marzo de 2012, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Enrique Juanes Fraga.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el demandante don Aziz Mezour contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 18 de Madrid en fecha 1 de marzo de 2012, en autos número 30 de 2012, sobre despido, seguidos a instancias del recurrente, contra “Enterprise Resort, Sociedad Limitada”, y “Auxi Millénium, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, advirtiéndose que por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena, cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870/0000/00/3599/12 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.



Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Enterprise Resort, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 27 de septiembre de 2012.—El secretario (firmado).

(03/33.180/12)

